



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 27
ORDINARIA
MARTES 29 DE JUNIO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del martes veintinueve de junio de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar disfrutando de sus vacaciones ya que integró la Comisión de Receso del segundo período de Sesiones de dos mil tres.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del Acta de la Sesión Pública número Veintiséis, Ordinaria, celebrada el martes veintidós de junio de dos mil cuatro.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón el Tribunal Pleno acordó, por unanimidad de nueve votos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 185, tercer



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

párrafo, de la Ley de Amparo, modificar el orden de la lista Ordinaria Veinticuatro de dos mil cuatro, para que los asuntos listados en los lugares II y IV, controversias constitucionales 42/2002 y 54/2003, se vieran en primero y segundo lugares y en seguida los demás asuntos.

En consecuencia, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veinticuatro de dos mil cuatro:

I.- 42/2002

Controversia constitucional número 42/2002, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas, en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la declaración emitida por la Legislatura del Estado de Zacatecas el treinta de abril de dos mil dos, por la que se anulan los acuerdos del Ayuntamiento de Juan Aldama de primero y cinco de octubre de dos mil uno."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz para expresar las



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

razones por las que votaría en contra de su proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel votaron en contra, y reservaron su derecho de formular votos particulares.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II.- 54/2003

Controversia constitucional número 54/2003, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SEGUNDO.- Se sobresee en esta controversia constitucional en relación con la parte final de la fracción I del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 34, fracción I, y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de junio de dos mil tres, en términos del considerando séptimo, de esta resolución, y con la salvedad a que se refiere el resolutivo que antecede."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo tercero; y por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, se aprobaron los resolutivos primero y segundo; los señores Ministros Díaz Romero Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron en contra, porque se declarara procedente en su totalidad la controversia constitucional y porque no se sobreseyera en relación con el artículo 51, fracción I, en virtud de que estimaban que el Gobernador del Estado de Nayarit tiene interés



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

legítimo para impugnarlo, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- 33/2002

Controversia constitucional número 33/2002, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio en relación con la reserva formulada por el Gobierno Mexicano al artículo IX de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 6 —

Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

Federación el seis de mayo de dos mil dos. TERCERO.- Se reconoce la validez de la declaración interpretativa de la Convención Interamericana sobre la Desaparición forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil dos. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Hizo Uso de la palabra el señor Ministro Ponente Juan Díaz Romero para expresar, en términos de la versión taquigráfica, una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

**APROBACIÓN DE LAS TESIS
JURISPRUDENCIALES 48/2004,
49/2004 Y 50/2004.**

Se sometió a la consideración de los señores Ministros las tesis jurisprudenciales derivadas de la



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

resolución dictada inmediatamente antes, cuyos rubros son:

**“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
ESE DELITO ES DE NATURALEZA
PERMANENTE O CONTINUA.”**

**“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A
QUE SE REFIERE LA CONVENCION
INTERAMERICANA DE BELEM, BRASIL EL 9 DE
JUNIO DE 1994. LA DECLARACION
INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL
GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL
PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY
CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14
CONSTITUCIONAL.”**

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EL
SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS
LEGÍTIMO DEBE DECRETARSE SIN
INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO
CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA
ACCION.”**

Se aprobaron las tesis jurisprudenciales con los números 48/2004, 49/2004 y 50/2004 y obran en anexos de esta acta.



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

IV.- 62/2002

Controversia constitucional número 62/2002, promovida por el Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, así como los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 3-B, 6, 7, 10, 13, 16, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 77, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de México y 219 a 226 del Código Financiero de esa entidad federativa, del Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de México, de la distribución y entrega de las participaciones federales correspondientes de mil novecientos ochenta a junio de dos mil dos, así como del oficio 203110402/015/01, de veintidós de febrero de dos mil uno, en términos del considerando segundo de esta sentencia. TERCERO.- se declara la invalidez de los oficios 203110400/691/02, de siete de octubre de dos mil dos, 203110402/213/01, de ocho de noviembre de dos mil uno, así como 203110400/723/02, de veintiuno de octubre de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 9 -

Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

mil dos, emitidos por el Subsecretario de Ingresos de Gobierno del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria.”

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

V.- 101/2003

Controversia constitucional número 101/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y otras autoridades de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Los Magistrados Oscar Enrique Aguilar Angulo,



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Carlos Francisco Sosa Huerta y Arturo Isidro Pacheco Montalvo, carecen de representación para promover la demanda de controversia constitucional en nombre del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. TERCERO.- Se reconoce la validez del Decreto número "72" por el que se declaran aprobadas las reformas al Capítulo IV del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de octubre de dos mil tres, así como sus efectos y consecuencias, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

El señor ~~Ministro~~ Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves primero de julio en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



Sesión Pública No. 27

Martes 29 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En nueve de julio, diez de agosto y veintiséis de octubre se giraron los oficios números 3301, 3302, 3447 y 4043 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de las sentencias relativas a las controversias constitucionales 62/2002, promovida por el Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México en contra de la Federación, 101/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, 54/2003, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de esa entidad federativa, y 42/2002, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón. En seis de julio se giró el oficio número 2021 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 33/2002, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de otras autoridades, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Cuarto de dicha sentencia. Conste.